



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Trujillo, 29 de Mayo de 2025

**RESOLUCION DIRECTORAL N° -2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT**

**VISTO:**

El Proveído N° 000220-2024, que contiene el Informe Legal N° 000117-2024-GRLL-GRS-HRDT-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, donde recomienda el cumplimiento del mandato judicial contenido en el expediente N° **04992-2019-0-1601-JR-LA-02** a favor de la demandante **MARÍA DELIA VALENCIA MURRUGARRA**.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante expediente judicial N°**04992-2019-0-1601-JR-LA-02**, sobre la demanda interpuesta por doña **MARÍA DELIA VALENCIA MURRUGARRA**, servidora del Hospital Regional Docente de Trujillo, con el cargo de Técnico de Enfermería I, Nivel Remunerativo categoría STF, DNI 17865741, que mediante Resolución N° CINCO, de fecha 25 de junio de 2023, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo, DECLARÓ FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña **MARÍA DELIA VALENCIA MURRUGARRA**, contra el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD; y DECLARÓ la nulidad de la Resolución Directoral N° 147-2019-GRLL-GGR-GRSS-HRDT-OP y la Resolución Gerencial Regional N° 1281-2019-GRLL-GGR-GRSS, y en consecuencia: ORDENO que la demandada, emita nueva resolución Administrativa RECONOCIENDO a la actora su contratación bajo el Régimen Laboral Público del Decreto Legislativo N°276, comprendido en el periodo del 01 de abril del 2002 hasta el 31 de mayo del 2015, por desnaturalización de las contrataciones bajo la modalidad de Servicios No Personales y bajo el régimen Legislativo N° 1057, celebrados en el referido período. Así mismo, RECONOZCA Y CANCELE, los beneficios laborales consistentes en: Escolaridad, Gratificaciones por fiestas patrias y navidad, vacaciones no gozadas y truncas y Guardias Hospitalarias por el período que va desde el 01 de abril de 2002 hasta el 31 de mayo de 2015, más el pago de intereses legales no capitalizables, liquidados en ejecución de sentencia, con los descuentos por pagos efectuados por estos conceptos, y descuentos por aportes al Sistema Nacional de Pensiones a los que se haya acogido la actora. INFUNDADA la demanda en cuanto pretende reconocimiento de vínculo laboral en períodos distintos al reconocido, en esta sentencia; INFUNDADA en cuanto pretende Nivelación y/o homologación de haberes con servidores nombrados, pago de derechos a uniforme institucional, pago mensual por alimentación, pago mensual por CAFAE, pago mensual por AETAS, pago mensual de los D.U. N°037-94, D.U. N° 118-94 e incrementos del 16% sobre los Decretos de Urgencia N°90-96, 073-97 y 011-99.

Que, mediante Resolución N° NUEVE, de fecha 17 de noviembre del 2023, la Tercera Sala Laboral de Trujillo CONFIRMÓ la sentencia contenida en la resolución CINCO, de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, en el extremo que declara FUNDADA en parte la demanda interpuesta por la actora contra el Gobierno Regional de la Libertad, declara la nulidad de la Resolución Directoral N° 147-2019-GRLL-GGR-GRSS-HRDT-OP y la Resolución Gerencial Regional N° 1281-2019-GRLL-GGR-GRSS, y en consecuencia: ORDENO que la demandada, emita nueva resolución Administrativa RECONOCIENDO a la actora su contratación bajo el Régimen Laboral Público del Decreto Legislativo N°276, comprendido en el periodo del 01 de abril del 2002 hasta el 31 de mayo del 2015, por desnaturalización de las contrataciones bajo la modalidad de Servicios No Personales y bajo el régimen Legislativo N° 1057, celebrados en el referido período. Así mismo,





GOBIERNO REGIONAL  
LA LIBERTAD

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RECONOZCA Y CANCELE, los beneficios laborales consistentes en: Escolaridad, Gratificaciones por fiestas patrias y navidad, vacaciones no gozadas y trucas y Guardias Hospitalarias por el período que va desde el 01 de abril de 2002 hasta el 31 de mayo de 2015, más el pago de intereses legales no capitalizables, liquidados en ejecución de sentencia, con los descuentos por pagos efectuados por estos conceptos, y descuentos por aportes al Sistema Nacional de Pensiones a los que se haya acogido la actora. INFUNDADA la demanda en cuanto pretende reconocimiento de vínculo laboral en períodos distintos al reconocido, en esta sentencia; INFUNDADA en cuanto pretende Nivelación y/o homologación de haberes con servidores nombrados, pago de derechos a uniforme institucional, pago mensual por alimentación, pago mensual por CAFAE, pago mensual por AETAS, pago mensual de los D.U. N°037-94, D.U. N° 118-94 e incrementos del 16% sobre los Decretos de Urgencia N°90-96, 073-97 y 011-99.

Que, según Informe Escalafonario N° 171-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT/OP/ASLP, de fecha 23 de setiembre de 2024, informa que doña **MARÍA DELIA VALENCIA MURRUGARRA**, servidora nombrada del Hospital Regional Docente de Trujillo, con el cargo de Técnico de Enfermería I, Nivel Remunerativo categoría STF, DNI 18865741, con R.E.R. N° 1166-2015-GRLL/GOB, a partir del 01 de junio del 2015.

Que el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que prescribe “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.”

Que, la Liquidación N°0054-2025-GRLL-GGR-GRSS-HRDT-OP-AR, efectuó el cálculo de los beneficios laborales devengados producto del Reconocimiento del vínculo laboral de la demandante como servidora pública contratada para desarrollar funciones de naturaleza permanente bajo el Régimen Laboral Público del Decreto Legislativo N°276, por el periodo amparado, Contemplando Gratificaciones por fiestas patrias y navidad, Escolaridad, Vacaciones no gozadas y trucas y Guardias Hospitalarias, más el pago de intereses legales no capitalizables. En cumplimiento a lo ordenado por mandato judicial.

Estando a lo informado por la jefa de la Oficina de Personal y/o el Visto Bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Trujillo,

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. -Reconocer por mandato judicial** a favor de doña **MARÍA DELIA VALENCIA MURRUGARRA**, el vínculo laboral de la demandante como servidora pública contratada para desarrollar funciones de naturaleza permanente bajo el Régimen Laboral Público del Decreto Legislativo N°276, durante el periodo del 01 de abril del 2002 hasta el 31 de mayo del 2015, como consecuencia, de la desnaturalización de los contratos de Servicios No Personales y Contratos Administrativos de Servicios (D.L.1057) celebrados en dicho período.

**ARTICULO SEGUNDO. -Reconocer y Otorgar por mandato judicial** el pago de devengados a favor de doña **MARÍA DELIA VALENCIA MURRUGARRA**, servidora nombrada del Hospital Regional Docente de Trujillo, con el cargo de Técnico de Enfermería I, Nivel Remunerativo STF, DNI 18865741, el Reconocimiento del vínculo laboral de la demandante como servidora pública contratada para desarrollar funciones de naturaleza permanente bajo el Régimen Laboral





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Publico del Decreto Legislativo N° 276, ante el periodo del 01 de abril del 2002 hasta el 31 de mayo del 2015, como consecuencia, de la desnaturalización de los contratos de Servicios No Personales y Contratos Administrativos de Servicios (D.L.1057), en dicho período. El pago de los beneficios Laborales por el periodo que comprende del 01 de abril 2002 hasta el 31 de mayo 2015 consistente en: Escolaridad, Gratificaciones por fiestas patrias y navidad, Vacaciones no gozadas y trucas y Guardias Hospitalarias por el período que va desde el 01 de abril de 2002 hasta el 31 de mayo de 2015, más el pago de intereses legales no capitalizables, liquidación de ejecución de sentencia, con los descuentos por pagos efectuados por estos conceptos, y descuentos por aportes al Sistema Nacional de Pensiones a los que se haya acogido la actora; el monto de **DIECINUEVE MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES CON 34/100 SOLES (S/. 19,333.34)**, en cumplimiento a lo ordenado por mandato judicial.

**ARTICULO TERCERO.- Reconocer y Otorgar el pago de intereses legales**, no capitalizables por el periodo que comprende desde el 01 de abril 2002 hasta el 31 de mayo 2015, por la suma de **UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON 62/100 SOLES (S/. 1,271.62)**, en cumplimiento a lo ordenado por mandato judicial.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El egreso que demanda el cumplimiento de la presente Resolución, está supeditado a la transferencia presupuestal que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución de la Unidad Ejecutora N° 402 Salud Norte Ascope – Hospital Regional Docente de Trujillo.

**ARTÍCULO QUINTO. – Transcribir** la presente resolución en el modo y forma de Ley a doña **MARÍA DELIA VALENCIA MURRUGARRA**, al Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de la Libertad- Especialista Judicial DIANA PAOLA BUSTAMANTE CHU, a la Procuraduría Pública Regional-Región La Libertad, Oficina de Asesoría Jurídica, Área de Remuneraciones, Área de selección y Legajo del Hospital Regional Docente de Trujillo.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por  
CARLOS DENNIS PLASENCIA MEZA  
HRDT - DIRECCIÓN GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO(e)  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

CDPM/LECM/CMMT/rva.

